

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Presentado para su Registro en la Administración de Correos



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECTOR:

ALVARO FRANCO

TOMO XLV. — 2da. Epoca. — CULIACAN, JUEVES 21 DE MAYO DE 1953 — NÚMERO 56

## SUMARIO:

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Núm. 382 expedido por el H. Congreso del Estado que reforma el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado

1 y 2

### AVISOS JUDICIALES

Edictos

2 a 4

## GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Dr. RIGOBERTO AGUILAR PICO, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XL Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO Núm. 382.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XL Legislatura y previa la aprobación de los HH. Ayuntamientos de: Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Badiraguato, Culiacán, La Cruz, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, en virtud de no haber emitido su voto los HH. Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix y Concordia, se les computa como afirmativos, se declara reformado el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado en los siguientes términos:

**ARTICULO UNICO.**— Se reforma el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 59.—En caso de falta absoluta de Gobernador del Estado, ocurrida dentro de los dos primeros años del sexenio, el Congreso se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un Gobernador Interino, y expedirá inmediatamente la convocatoria a nuevas elecciones. Si el Congreso estuviere en receso al ocurrir la falta, la Diputación Permanente nombrará uno Provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que éste designe un Gobernador Interino y convoque inmediatamente a elecciones. Si la falta absoluta del Gobernador ocurriera en los últimos cuatro años de su período, si el Congreso se encontrase en sesiones, designará al Gobernador Substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido la Diputación Permanente nombrará un Gobernador Provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Gobernador Substituto:

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Riveros, Diputado Presidente. — Dr. Joaquín Duarte López, Diputado Secretario. — Félix E. de Saracho, Diputado Secretario. — P.M.D.L. José A. Burguedo, Diputado Tercer Distrito. — Emiliano Ceceña Gámez, Diputado Segundo Distrito. — Eduardo Solorio Gámez, Diputado Cuarto Distrito. — Antonio Espinoza Jr., Diputado Quinto Distrito.

Gonzalo Padilla M., Diputado Noveno Distrito.—Guillermo Ruiz Gómez, Diputado Décimo Distrito.—Leopoldo Sánchez Célis, Diputado Décimo Primer Distrito.—Ramón Rodríguez, Diputado Décimo Segundo Distrito.—Antonio Toledo Corro, Diputado Décimo Tercer Distrito.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Dr. RIGOBERTO AGUILAR PICO.

El Srío. Gral. de Gobierno,  
Ing. BERNARDO NORZAGARAY.

## AVISOS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Rosario, Sin.

### EMPLAZAMIENTO.

Sra. María de Jesús Arámburo de Huling.

Juicio Ordinario divorcio sigue su contra Victor Aniceto Huling auto ésta fecha dióse entrada demanda. Emplázasele conteste demanda término seis días transcurrido término señalado artículo 119 Procedimiento Civil.—Copias traslado encuéntrase su disposición esta Secretaría.

Rosario, Sin., marzo 24 de 1953.

El Secretario del Juzgado,  
PEDRO CARRILLO C.

2-2

Juzgado Primero de 1ra. Instancia del Ramo Civil, Culiacán, Sin.

### NOTIFICACION

Sra. Ma. Luisa Medina de Mata.

En juicio divorcio sigue su contra, este Juzgado Manuel Guillermo Mata, con esta fecha dictose resolución, puntos resolutivos, dice: Primero. El señor Manuel Guillermo Mata, probó su acción que ejerció contra la señora María Luisa Medina, ésta no opuso excepciones.—Segundo. Decrétase el Divorcio solicitado, declarándose disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre señor Manuel Guillermo Mata y María Luisa Medina el catorce de junio de 1939 ante el C. Oficial del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, se

gún acta No. 338 Libro No. tres Matrimonios. Tercero. Los menores Hector Manuel Jorge Octavio y María Guadalupe todos de apellido Mata Medina, quedan bajo la patria potestad del señor Manuel Guillermo Mata, perdiendo la señora María Luisa Medina la Patria Potestad sobre los referidos menores.—Cuarto: No se hace especial mención en cuanto a bienes comunes liquidables por no aparecer se hayan adquirido durante el matrimonio.—Quinto. Ambos cónyuges recobren su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la señora María Luisa Medina no podrá volver a casarse sino hasta después de transcurridos dos años contados de esta fecha. Sexto. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia de ella al C. Oficial del Registro Civil de Mazatlán Sinaloa, para que levante el acta correspondiente y además publique un extracto de la misma, durante quince días. Séptimo. Notifíquese y en su oportunidad archívese el expediente. El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil por ante su Secretario que da fé Firma dos J. Enrique Sánchez Riveros Manuel Guzman Srío.

Culiacán, Sin., Mayo 12 de 1953

El Actuario,

MANUEL CH. HERMOSILLO

2-2

Juzgado Segundo de 1ra. Instancia del Ramo Civil.—Culiacán, Sinaloa.

### EDICTO DE REMATE.

Por auto fecha veintiuno presente mes, dictado en juicio sumario civil hipotecario promovido ante este Juzgado por Licenciado Benjamín J López como apoderado de "Anderson Clayton & Co., S. A.", contra José Izábal Salido, ordenóse sacar a remate un lote de terreno ubicado en predio Mezquitillo, de esta Municipalidad, con superficie de cien hectáreas y con siguientes medidas y linderos del punto número uno, parte la poligonal con rumbo cuarenta y cinco grados ocho minutos Sureste y distancia de mil veinticinco metros sesenta centímetros, lindando con el lote número catorce del fraccionamiento del antiguo predio de Mezquitillo, propiedad de Gorgonio Acuña hasta llegar al punto dos; del punto dos al punto tres con dirección de treinta y cinco grados siete minutos Nor este y distancia de novecientos setenta y cinco metros linda con lote número diez, propiedad del menor José Luis Izábal Félix; del punto tres al punto cuatro con rumbo cuarenta y cinco gra